

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hipólito Barrenechea de Landesa contra actos de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya y del Consejo Superior de Menores, que denegaron las peticiones del recurrente de ser reintegrado a su cargo de Inspector del Impuesto del 5 por 100 de Espectáculos Públicos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1972, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Hipólito Barrenechea de Landesa contra los actos de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya y del Consejo Superior de Menores, que por silencio administrativo, este último en aizada, denegaron las peticiones del recurrente de ser reintegrado a su cargo de Inspector del Impuesto del 5 por 100 de Espectáculos Públicos y las demás pretensiones formuladas ante la Administración y reiteradas en el suplico de la demanda de este recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a don José Luis Cuberta Graña.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don José Luis Cuberta Graña como Vocal de la Delegación en Málaga de Protección y Tutela,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1972.—El Director general, Juan de Zuvala y Castilla.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla al Mérito Social Penitenciario.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 300.148/71, promovido por «Ultra Radio, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de noviembre de 1972, relativo al Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso administrativo número 300.148/71, interpuesto por «Ultra Radio, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de noviembre de 1970, referente al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Joaquín Aicúa González y proseguido por el también Procurador don Fernando García Martínez, uno y otro, en representación de «Ultra Radio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que él mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a Derecho, en cuanto mantuvieron, en perjuicio de «Ultra Radio», las actuaciones de la Junta de Evaluación Global número 15-600-62, de Sevilla, Comercio mayor de aparatos y material eléctrico, a efectos de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, a pesar de haberse utilizado para fijar la base de seiscientos siete mil pesetas, un solo índice básico y ninguno de corrección, y en su lugar, habrán de reponerse las actuaciones de la expresada Junta de Evaluación Global, a partir del momento en que los Comisionados hicieron la propuesta insuficiente de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.302, interpuesto por «Proco, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.302, interpuesto por «Proco, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1971, sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.302 de 1971, interpuesto por la Entidad Mercantil «Proco, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1971, sobre suspensión de ingreso de liquidación por el Impuesto de Sociedades y ejercicio de 1968, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por estar ajustado a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 300.291, interpuesto por «Azucareras Castellanas, S. A.», por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito número 300.291, promovido por «Azucareras Castellanas, S. A.», sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la Sociedad «Azucareras Castellanas, S. A.», debemos mantener y mantenemos por hallarse conforme a Derecho el acuerdo dictado en dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en cuanto que, confirmando el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Zamora de 31 de octubre de 1970 resolvió, ajustándose a una correcta determinación del período impositivo, que las operaciones de prensado y secado de la pulpa de remolacha, a fin de obtener piensos para la alimentación del ganado, deben clasificarse en el epígrafe 1.825-b) de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; debemos anular y anulamos el expresado acuerdo del Tribunal Central, por no ser conforme a Derecho en cuanto confirmatorio también del fallo del Tribunal Provincial respecto a la calificación del expediente y su sanción, declarando como declaramos que la referida Sociedad no cometió infracción alguna que deba reflejarse en la liquidación que mandamos practicar; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.317, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 y 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.317, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 y 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electra de Viesgo, S. A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1971 sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1962 y 1963; absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con siguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se autoriza a don Marcial Arriero e hijos (Granja Arriema) para la venta de leche certificada higienizada procedente de su explotación, sita en Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Justitiano Arriero Martín en nombre y representación de la razón social «Marcial Arriero e Hijos» (Granja Arriema) en

solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera que posee en Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fue oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como Ganadería Diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a «Marcial Arriero e Hijos» (Granja Arriema) para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en Talavera de la Reina (Toledo), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1972.

GARCANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Portman-La Unión-Cartagena (V-589).

Doña María Díaz Rabal solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Portman-La Unión-Cartagena (V-589), por fallecimiento de su esposo, titular de la referida concesión, don Antonio Meroño Díaz, y

Esta Dirección General, en fecha 27 de julio de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Reus y Constantí (V-391).

Don Antonio Brieba del Pozo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Reus y Constantí (V-391), en favor de la Entidad «Teresa y José Plana, Empresa Plana, S. L.», y

Esta Dirección General, en fecha 20 de julio de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.